

CY-00038-JP-2025

Luis Beltrán, 10 de febrero de 2026.-

Proveyendo presentación nro. CY-00038-JP-2025-E0024:

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de carácter RECÍPROCAS entre las partes:

1.-)PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. entre el joven B.F.F.G. y la adolescente P.L.B. en donde estos se encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugares de residencia;

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del joven B.F.F.G. y de la adolescente P.L.B. EN LOS RESPECTIVOS DOMICILIOS FAMILIARES.

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber

lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Sin perjuicio, dese vista al Dr. Bagli a fin de que informe respecto a la situación familiar actual de la joven L..

Atento al estado de autos, **librese oficio a la Supervision de Educacion Nivel Secundario, Zona I** con el objeto de requerirle para que por su intermedio referentes institucionales del CET N° 13 y profesionales de ETAP remitan minucioso informe psicosocieducativo de la alumna P.L.B., DNI 5., quien en ciclo 2025 curso 2do año. Se requiere se detalle asistencia, información respecto al trayecto escolar, notas, concepto de los docentes, compromiso de la familia con el proceso pedagógico de la estudiante, modos relacionales de la mencionado con adultos referentes y pares, como también todo elemento valorativo que de cuenta del estado general de la adolescente a la fecha. Cúmplase por secretaría.

Asimismo, **líbrese oficio a la Residencia Mixta de Choele Choel** a fin de requerirle a responsables institucionales tengan a bien informar respecto del desenvolvimiento de la adolescente P.L.B., DNI 5., en dicho ámbito. Se hace necesario se detalle respeto de pautas institucionales, modos relacionales cotidianos, vinculación con referentes adultos y pares y como todo otro tema de relevancia para el desarrollo integral de la adolescente. Cúmplase por secretaría.

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta